

**Vigencia**

La presente Ordenanza comenzara a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecera vigente, sin interrupcion en tanto no se acuerde su modificacion o derogacion.

**Aprobación**

La presente Ordenanza, que consta de veintin articulos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesion extraordinaria celebrada por la Asamblea Vecinal el dia 30 de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve y entrara en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Daroca de Rioja a 2 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

**ORDENANZA N.º 4  
SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

**Fundamento Legal**

Articulo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este termino municipal, una Tasa sobre prestacion de los servicios de alcantarillado.

**Obligación de Contribuir**

Articulo 2.º 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilizacion del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir. La obligacion de contribuir nacera desde que tenga lugar la prestacion del servicio.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado publico y sus servicios inherentes.

**Bases de Gravamen y Tarifas**

Articulo 3.º. Como base del gravamen se tomara (1) el consumo de agua.

(1). Puede tomarse el valor segun el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, volumen de edificación, agua consumida, Impuesto sobre Actividades Economicas para Industrias.

Articulo 4.º. TARIFAS. El 50% sobre el consumo de agua potable.

- Enganche en Casco Urbano: 2.000 ptas.

- Enganche fuera del Casco Urbano: 4.000 ptas.

**Exenciones**

Articulo 5.º 1. Estaran exentos: El Estado, la Comunidad Autonoma, y a Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios publicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el numero anterior, no se admitira en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

**Administración y Cobranza**

Articulo 6.º Las cuotas correspondientes a esta exaccion seran objeto de recibo unico, cualquiera que sea su importe.

Articulo 7.º 1. Anualmente se formara un Padron en el que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicacion de la presente Ordenanza, el cual sera expuesto al publico por quince dias a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletin Oficial..... y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposicion al publico, el Ayuntamiento resolvera sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Articulo 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo mas tardar, el ultimo dia laboral del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligacion seguirán sujetos al pago de la exaccion.

Articulo 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligacion de contribuir, por la Administracion se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidacion correspondiente al causar alta en el padron, con expresion de:

a) los elementos esenciales de la liquidacion.

b) los medios de impugnacion que pueden ser ejercidos, con indicacion de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

**Partidas Fallidas**

Articulo 10.º Se consideraran partidas fallidas o creditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaracion se formalizara el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudacion.

**Infracciones y Defraudación**

Articulo 11.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estara a lo que dispone la Ordenanza General de Gestion Recaudacion e Inspeccion de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Vigencia**

La presente Ordenanza comenzara a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecera vigente, sin interrupcion en tanto no se acuerde su modificacion o derogacion.

**Aprobación**

La presente Ordenanza, que consta de once articulos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesion extraordinaria celebrada por la Asamblea Vecinal el dia 30 de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve y entrara en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Daroca de Rioja a 2 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

**ORDENANZA N.º 5  
RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

**Fundamento Legal y Objeto**

Articulo 1.º. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este termino municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Articulo 2.º Dado el caracter higienico-sanitario y de interes general, el servicio es de obligatoria aplicacion y pago para toda persona fisica o juridica sin excepcion alguna.

**Obligación de Contribuir**

Articulo 3.º 1. El hecho imponible viene determinado por la prestacion del servicio de recogida directa; por los de conduccion, trasiego, vertido, manipulacion y eliminacion de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ambito de aplicacion de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

a) Domiciliarias.

b) Comerciales y de servicios.

c) Sanitarias.

(1) Tachense las que no vayan a prestarse o añadase las que proceda.

2. La obligacion de contribuir, nace con la prestacion del servicio por tener la condicion de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organizacion del servicio municipal, no siendo admisible la alegacion de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier titulo viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

**Bases y Tarifas**

Articulo 4.º Las bases de percepcion y tipo de gravamen, quedan determinados en la siguiente tarifa

CONCEPTO	Pesetas Año
a) Viviendas de caracter familiar	1.500
b) Bares, cafeterias o establecimientos de caracter similar	2.000
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	
d) Locales Industriales	
e) Locales comerciales	